



ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE ASESOR/A JURÍDICO/A DE URBANISMO (GRUPO MECES 3) DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024 (BASES Y CONVOCATORIA: BOE 31/12/2024)

Reunido en sesión de fecha 19 de mayo de 2026, el tribunal calificador del proceso selectivo acordó lo siguiente:

Retroacción de actuaciones y revisión del acuerdo de valoración provisional de méritos

Durante el análisis de las alegaciones formuladas frente al acuerdo de este Tribunal publicado el día 12 de enero de 2026, relativo a la puntuación provisional de la fase de concurso, y tras la revisión completa de la documentación obrante en el expediente, este Tribunal ha constatado la existencia de una incidencia en la valoración inicial de determinados méritos que afecta a la regularidad del procedimiento selectivo.

En concreto, se ha comprobado que determinados méritos fueron inicialmente valorados pese a haberse acreditado mediante copias simples de documentos originalmente emitidos y firmados manualmente en soporte papel, cuando la base 4.1.2 de la convocatoria exige expresamente la aportación de copia auténtica. En los casos detectados, los méritos fueron alegados junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo. Esta incidencia afecta a los siguientes aspirantes:

- D. José María Sánchez Mantilla: el contrato de trabajo suscrito con "Calixto Escariz SLU", aportado y alegado en el anexo IV de autoevaluación junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, es copia simple del documento original firmado manualmente en papel. Con posterioridad, en el trámite de audiencia otorgado por acuerdo de este tribunal publicado el 12 de enero de 2026, el aspirante aportó copia simple del título del CELGA IV, mérito igualmente alegado en el anexo IV, en lugar de una copia auténtica del documento original firmado en papel.

- D. Beatriz Piñeiro Gondar: ha presentado, junto a su solicitud de participación en el proceso selectivo, una copia simple del certificado de servicios en "Urbes Gestión de Suelo, SL, del título del curso "Máster Experto en Derecho Urbanístico" (Escuela de Negocios ESNECA Business School) y del título de CELGA IV. En los tres casos la aspirante aporta copia simple del documento original firmado en papel.

Debe recordarse que constituye doctrina consolidada que las bases de una convocatoria son la ley del proceso selectivo, vinculando por igual a las personas aspirantes, a la Administración convocante y al propio Tribunal calificador, sin que resulte posible apartarse de sus previsiones o introducir criterios distintos de los expresamente establecidos.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha señalado reiteradamente que las bases adquieren fuerza vinculante desde su aprobación y publicación, constituyendo el marco normativo que rige el procedimiento selectivo y cuyo respeto constituye una garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La valoración de méritos sin ajustarse estrictamente a las exigencias documentales establecidas en la convocatoria podría generar una situación de desigualdad entre las personas aspirantes y comprometer los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, reconocidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

Asimismo, el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público impone a las Administraciones Públicas el sometimiento pleno a la ley y al Derecho y la actuación conforme a los principios de buena administración, objetividad y servicio efectivo a los ciudadanos.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 19/06/2026 10:49	Páxina 1 de 3
2591-441	CSV: A5BABB-32EF33-2A3BB7-ZGNVTA-RLCHNJ-FD	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		





Por otra parte, el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el principio de conservación de actos y trámites, permitiendo mantener aquellos actos cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse producido la irregularidad observada.

Asimismo, las bases rectoras del proceso selectivo recogen la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha venido admitiendo la posibilidad de subsanar defectos de acreditación documental respecto de méritos ya oportunamente alegados dentro del plazo establecido en la convocatoria, siempre que ello no suponga la aportación extemporánea de nuevos méritos ni una alteración sustancial de los elementos objeto de valoración. Sin embargo, dicha posibilidad no exime al Tribunal de la obligación de revisar las actuaciones cuando detecta que la valoración inicial se ha efectuado prescindiendo de las exigencias previstas en las bases rectoras.

En consecuencia, atendiendo a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y conservación de actuaciones válidamente practicadas, este Tribunal considera procedente adoptar la medida menos restrictiva para la regularización de la incidencia detectada, evitando la anulación total del procedimiento y limitando sus efectos exclusivamente a las actuaciones afectadas.

Por todo ello, este Tribunal,

ACUERDA

Primero. Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al acuerdo publicado el día 12 de enero de 2026, relativo a la puntuación provisional de la fase de concurso.

Segundo. Proceder a efectuar una nueva valoración provisional de los méritos, excluyendo provisionalmente aquellos cuya acreditación documental no reúne las exigencias previstas en las bases rectoras de la convocatoria, es decir, no son copia auténtica de documentos originales firmados en papel.

La puntuación provisional resultante será la siguiente:

PUNTUACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS (FASE CONCURSO)						
	CURSOS DE FORMACIÓN (Máx. 5 puntos)	TITULACIONES ACADÉMICAS (Máx. 10 puntos)	LENGUA GALLEGA (Máx. 2,5 puntos)	OTRAS LENGUAS UE (Máx. 2,5 puntos)	MÉRITOS PROFESIONALES (Máx. 20 puntos)	TOTAL (Máx. 40 puntos)
Piñeiro Gondar, Beatriz	3,57	0	0	0	3,80	7,37
Sánchez del Cueto Losada, Esther	5	0	1,25	0	16,70	22,95
Sánchez Mantilla, José María	0	0	0	0	0	0

Tercero. Conceder a las personas interesadas un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo, para formular alegaciones y aportar la documentación que estimen pertinente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal resolverá las alegaciones formuladas y adoptará el acuerdo definitivo correspondiente respecto de la fase de concurso. Las alegaciones ya presentadas en relación con la puntuación provisional del concurso publicada el 12 de enero de 2026 por las tres personas que han superado la fase de oposición se tienen por presentadas y serán valoradas en la resolución definitiva que se adopte.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 19/06/2026 10:49	Páxina 2 de 3
2591-441	CSV: A5BABB-32EF33-2A3BB7-ZGNVTA-RLCHNJ-FD	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Documento asinado



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 19/06/2026 10:49	Páxina 3 de 3
2591-441	CSV: A5BABB-32EF33-2A3BB7-ZGNVTA-RLCHNJ-FD	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Firmado electrónicamente, en la fecha que figura en la firma digital, por el Secretario del tribunal, con el visto bueno de la Presidenta, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

